



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

22 JUN. 2017

E-003090

Señor
Ivan de Jesús Vargas Molina
Alcalde Municipio de Juan de Acosta
Calle 6ª # 3-38 Palacio "Ariel Arteta Molina"
Juan de Acosta-Atlántico.

Ref. Auto N° 00000861

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000861 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 0018782 del 30 de Noviembre de 2016, El Señor Rafael Garrido Solona, informó: "*Hace aproximadamente 5-7 años se derrumbó una loma que causo daños importantes (cierre de la vía publica- compromiso a varios terrenos) y por gestión de la urbanización se logró retirar el material y dar reapertura a la vía. Pero usted puede observar en la fotografía condiciones del terreno; por lo cual estoy solicitando a ustedes la colaboración para que se donen arboles de la región, los cuales me comprometo a sembrar., dirección VILLAS DE SANTA VERONICA CALLE 8 N° 27-106.*

Que con el fin de verificar y atender la solicitud antes transcrita se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Informe Técnico No.0001808 del 30 de Diciembre de 2016, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La urbanización Villas de Santa Verónica mantiene en activo desarrollo su actividad de finca raíz.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada al área de solicitud de los querellantes, se observaron los siguientes hechos de interés:

- *La urbanización Villas de Santa Verónica está localizada en el KM 27 vía al mar.*
- *Existe una colina ubicado en el lote de terreno que comprende dicha urbanización, sobre la calle 8 entre carrera 27 y 28, cuya altura alcanza entre los 30m y 35m.*

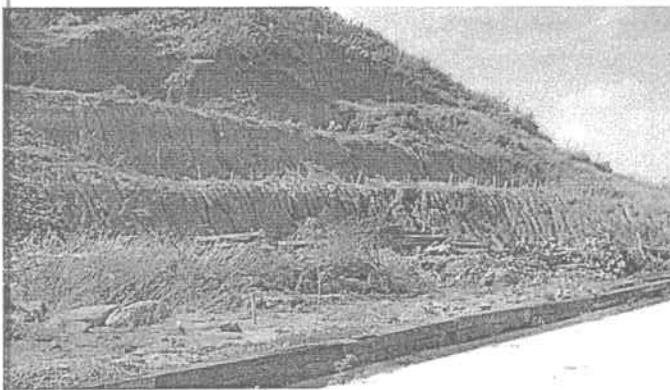


Foto N° 1

Fecha: 27 de Diciembre del 2016.

Ubicación: Villas de Santa Verónica, Calle 8 entre carrera 27 y 28.

Observaciones: Colina ubicada en predios de la urbanización Villas de Santa verónica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000861 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO.

- En el lugar se observaron taludes mal perfilados, con características de erosión debido a las condiciones climáticas locativas.

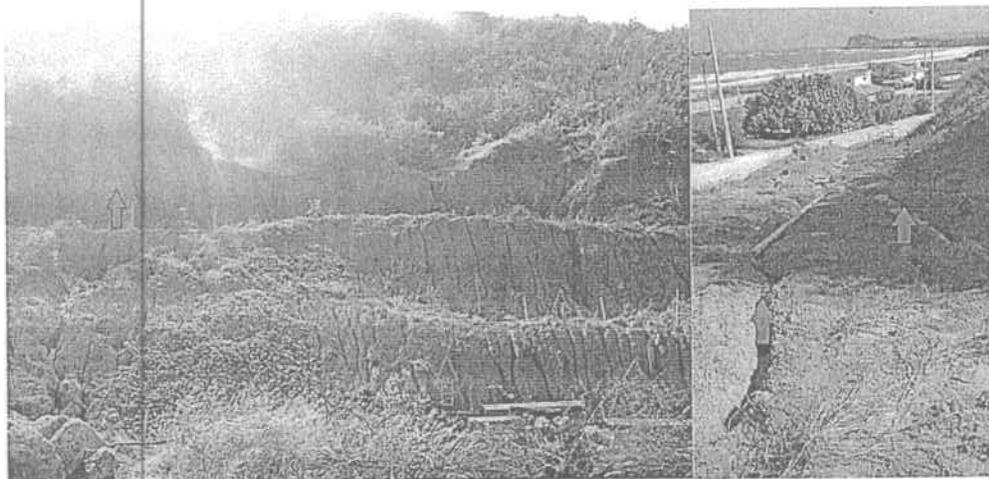


Foto N° 2 y N°3
 Fecha: 27 de Diciembre del 2016.
 Ubicación: Villas de Santa Verónica, Calle 8 entre carrera 27 y 28.
 Observaciones: Colina erosionada.

- Existen circundantes (11m) a la colina en las siguientes coordenadas N10°52'27.79" - W75°5'25.40"." casas

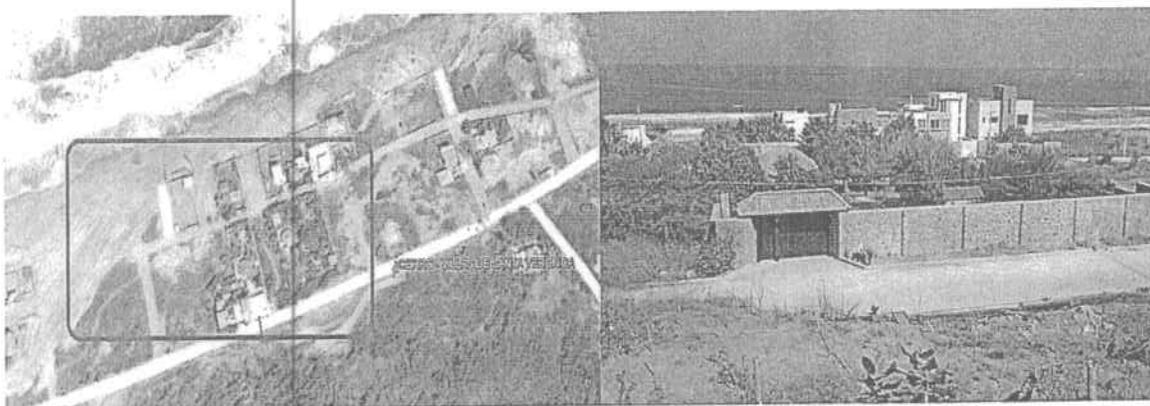


Figura N°1 - Foto N°4
 Fecha: 27 de Diciembre del 2016.
 Ubicación: Villas de Santa Verónica, Calle 8 entre carrera 27 y 28.
 Observaciones:
 Figura N°1 - Vista satelital, casas circundantes a la colina (Tomada de Google Earth).
 Foto N° 4 - Casas construidas, aledañas a la colina.

- Existe material desprendido de la colina el cual queda depositado en la vía.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000861 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO.



Figura N°5

Fecha: 27 de Diciembre del 2016.

Ubicación: Villas de Santa Verónica, Calle 8 entre carrera 27 y 28.

Observaciones: Material depositado en la vía.

- *Los residentes aledaños a la colina han llevado tareas de reforestación, cuyo objeto es buscar la estabilización de dicha colina.*

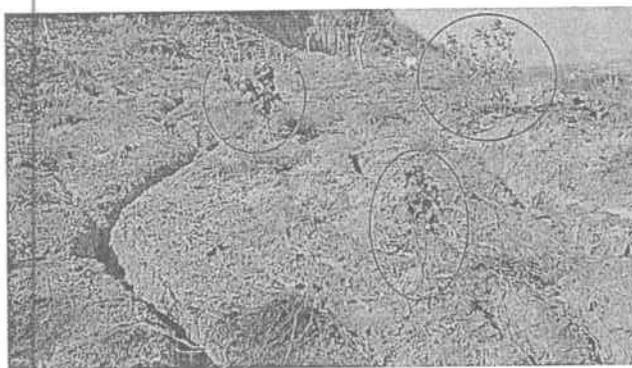


Foto N°6

Fecha: 27 de Diciembre del 2016.

Ubicación: Villas de Santa Verónica, Calle 8 entre carrera 27 y 28.

Observaciones: Arboles objeto de reforestación.

- *Existe una cabaña colapsada debido a la inestabilidad de dicha colina.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000861 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO.

Foto N°7

Fecha: 27 de Diciembre del 2016.

Ubicación: Villas de Santa Verónica, Calle 8 entre carrera 27 y 28.

Observaciones: Cabaña colapsada.

- Se pudo establecer que la colina fue intervenida sobre su parte alta en el año 2003 (Ver Figura N°2), la cual pudo alterar la estructura de esta misma.



Figura N°2

Fecha: 27 de Diciembre del 2016.

Ubicación: Villas de Santa Verónica, Calle 8 entre carrera 27 y 28.

28.

Observaciones: Colina intervenida en el año 2003.

Tomada de Google Earth.

- Quien atiende la visita manifiesta que este mismo colina hace aproximadamente cinco (5) causa el taponamiento de esta vía (Calle 8), debido a las condiciones climáticas presentadas en ese tiempo.
- Con base a lo anterior se deduce que hubo un derrumbe producto de la misma intervención de la colina tanto en la parte alta como en su parte baja, prueba de ello lo demuestran las siguientes fotografías aéreas (Ver figura N°3 y N°4).

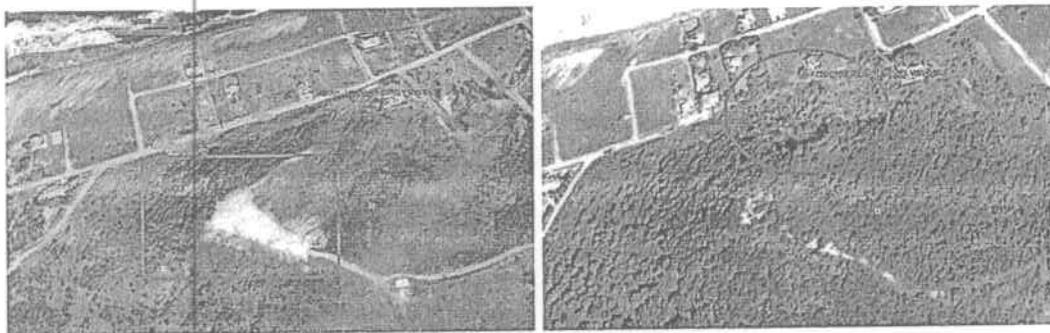


Figura N°3 - N°4.

Fecha: 27 de Diciembre del 2016.

Ubicación: Villas de Santa Verónica, Calle 8 entre carrera 27 y 28.

28.

Observaciones:

Figura N°3 Colina intervenida en el año 2003, cuya vía era transitable.

Figura N°4 Derrumbe que data del año 2011.

Tomada de Google Earth.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000867 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO.

- Además se puede comprobar que la vía que comprende la Calle 8 entre Carrera 27 y 28 fue reformada y reestructurada este mismo año 2016, la cual se puede apreciar en la comparación de dichas fotografías y figuras tomadas de Google Earth.

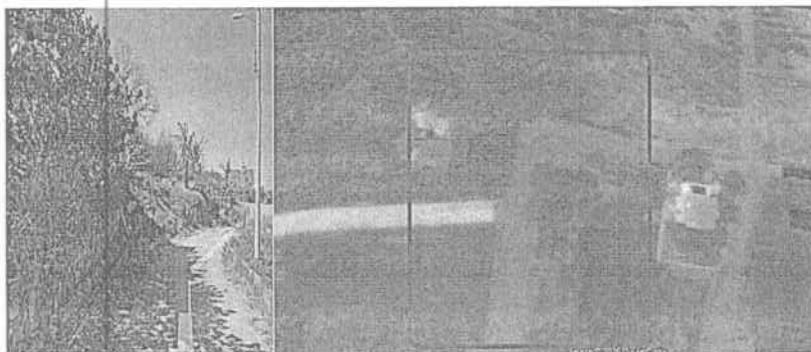


Figura N°5 - N°6 - N°7, Foto N°8.

Fecha: 27 de Diciembre del 2016.

Ubicación: Villas de Santa Verónica, Calle 8 entre carrera 27 y 28.

Observaciones:

Figura N°5 Calle 8 al año 2013, totalmente destapada y desviada.

Figura N°6 Vista satelital de la Calle 8 al año 2013, totalmente destapada y desviada.

Foto N° 8 Calle 8 totalmente pavimentada que data del año en curso, sin desviación.

Figura N°7 Vista satelital de la calle 8, totalmente pavimentada sin desviación..

Tomada de Google Earth.

- Las intervenciones realizadas en la falda de la colina para establecer una vía interna en la urbanización, presuntamente alteraron los canales de drenaje y la misma estructura de la colina, conllevando a que está presente fallas.
- Se puede apreciar que la colina fue intervenido en su momento para el retiro de material desprendido, pero pese a los esfuerzo este sigue presentando fallas en su estructura debido a la erosión presentada.

De la visita realizada al Colina ubicado en Villas de Santa Verónica (KM27 Vía al mar), en el municipio de Juan de Acosta se concluye lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000867 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO.

- *Las intervenciones realizadas tanto en la parte alta y baja de la colina han conllevado a que está presente fallas en su estructura.*
- *La falta de cobertura vegetal e infiltración del agua ha conllevado a que gran parte del colina se encuentre erosionada, lo que representa un alto riesgo de deslizamiento para las casas circundantes y los transeúnte de la calle 8 entre carrera 27 y 28.*
- *Las obras de estabilización del colina en su momento no fueron suficiente, ya que dicha intervención carece de obras tales como canales perimetrales para las aguas lluvias, barreras vivas para mejorar la estabilidad del suelo.*
- *Hace falta control y seguimiento a los proyectos de construcción por parte de la oficina de planeación municipal adscrita a la alcaldía de Juan de Acosta.*
- *El acelerado desarrollo urbano sin planificación del municipio, incide en no tomar medidas preventivas ante situaciones adversas de la naturaleza.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Es importante anotar que cualquier actividad humana que demande el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar.

Que mediante Ley 1523 de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, la cual en su Artículo 14 señalo lo siguiente: *Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000861 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de JUAN DE ACOSTA, identificado con NIT 800.069.901-0 y representado legalmente por el Alcalde Señor Ivan de Jesús Vargas Molina, para que informe a esta entidad las acciones o medidas tomadas por el municipio frente a la intervención de la colina afectada.

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio JUAN DE ACOSTA, identificado con NIT 800.069.901-0 y representado legalmente por el Alcalde Señor Ivan de Jesús Vargas Molina, deberá realizar proyectos de infraestructura para la estabilización de colina ubicado en Villas De Santa Verónica el cual comprende la Calle N° 8 entre Carrera N° 27 y 28.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El informe técnico N° 1808 del 30 de Diciembre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 24 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

sin EXP:
Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada.